



INFORME DE LA VICECONSEJERA DE FUNCION PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO SOBRE PROPUESTA DE DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA A INCLUIR EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO EN CASTILLA Y LEÓN.

Visto el texto de la disposición final primera del anteproyecto de Ley de reconocimiento y atención a las víctimas del terrorismo en Castilla y León remitido por la Secretaría General de esta Consejería de la Presidencia para su informe mediante oficio de 7 de septiembre de 2016, procede señalar lo siguiente:

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el art. 75.4 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León y 7.2.q) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de Función Pública de Castilla y León.

Es competente para su emisión esta Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, a tenor de lo dispuesto en el apartado Primero, letra i) de la ORDEN PRE/1004/2015, de 13 de noviembre, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de función pública.

La disposición final primera proyectada tiene como objeto la modificación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, introduciendo una nueva disposición adicional decimoquinta del siguiente tenor:

<<Derechos e materia de función pública de las víctimas de terrorismo.

- 1. La Administración de la comunidad de castilla y León, en los términos que establezca la normativa básica estatal, adoptará las medidas necesarias para favorecer el acceso de las víctimas del terrorismo al empleo público.*
- 2. La Administración de la comunidad de castilla y león hará efectivos al personal funcionario que haya sufrido la acción terrorista los derechos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido del estatuto básico del empleado públicos.*
- 3. Las víctimas del terrorismo están exentas de abonar las tasas por participar en pruebas de selección para acceder a la condición de personal al servicio de la administración de la comunidad de castila y león>>*



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Función Pública
y Gobierno Abierto

En relación con la transcrita disposición, no se observa objeción alguna al apartado 1, en tanto en cuanto responde al contenido de la disposición adicional cuarta, de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo (*Medidas de empleo público. Las Administraciones Públicas adoptarán, en el ámbito de sus competencias, medidas conducentes a favorecer el acceso de las víctimas de terrorismo al empleo público*) y se subordina a lo que pueda establecer la normativa básica estatal en materia de función pública, que en la actualidad guarda silencio al respecto.

Tampoco se observa objeción al apartado 2. Los art. 79 y 82 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público establecen una serie de derechos para quienes tengan la condición de víctima del terrorismo, que según la Disposición Final Cuarta del texto refundido producirán efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto Básico. Precisamente con esta modificación de la Ley 7/2005, de 24 de la Función Pública de Castilla y León se efectúa ese desarrollo.

Por lo que se refiere al punto 3, por su contenido, se trata de una materia ajena al ámbito material de la Ley de Función Pública al establecer una exención de una tasa, por lo que su ubicación idónea será en la Ley reguladora de los derechos económicos de la Administración, correspondiendo su informe a la Consejería de Hacienda.

Valladolid, a 20 de septiembre de 2016

LA VICECONSEJERA DE FUNCIÓN PÚBLICA
Y GOBIERNO ABIERTO



Fdo: Marta López de la Cuesta